

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A EIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. Id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual de este servicio, 91.200,00 pesetas.

### ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 1.º de Septiembre de 1915, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que se considera necesario en el Hospicio provincial, durante el año de 1916, y cuyo importe se calcula en 91.200 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga a suministrar, sin limitación alguna, el pan que diariamente sea necesario en el citado Establecimiento, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º El pan que se fabrique será de dos clases, candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender a las necesidades del Hospicio provincial.

3.º Dicho artículo será de superior calidad e igual al mejor que de esta clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales o en las que designe al contratista la Dirección del Establecimiento.

4.º La conducción del pan al referido Establecimiento se verificará por cuenta y riesgo del contratista y a las horas previa-

mente fijadas por el Director, al comienzo de cada estación o temporada.

5.º Si el expresado artículo no reuniera las condiciones fijadas a juicio del señor Director, Diputado-Visitador o de la persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado a sustituirlo por otro que las reúna, en cantidad igual a la desechada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto a la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará siempre que se estime oportuno en el Laboratorio provincial o municipal en su caso; en la inteligencia de que, si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo indicado, se procederá por la Dirección del Establecimiento a adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista.

6.º Todas las piezas del pan que se fa brique, serán marcadas con un sello que diga: «Diputación provincial de Madrid.—Beneficencia».

7.º El pan se entregará precisamente en el local del citado Establecimiento y, por tanto, si el Hospicio provincial se traslada, como está proyectado, a Aranjuez, correrán al cargo del contratista todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento en dicho Real sitio, incluso los arbitrios e impuestos a que para su introducción esté sujeto el género.

8.º El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y ocho céntimos de peseta el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

9.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

10.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho **BOLETIN OFICIAL**; y

desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el **BOLETIN OFICIAL**, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del

depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en

su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento

del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

14. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cuatro mil quinientas sesenta pesetas.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de

esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco a mil pesetas; la tercera, con multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas.

Si del análisis de que habla la condición quinta o del examen ocular del pan, resultase que el suministrado no es de la calidad que dice la condición tercera, la Corporación, a propuesta del señor Diputado-Visitador respectivo, quedará facultada para imponer multas de veinticinco a cien pesetas, por cada día y Establecimiento donde se cometa la falta. De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación; y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición diez y nueve determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presenté reclamación.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., entiendo del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario para el Hospicio provincial durante el año de 1916, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:  
El Vicepresidente,  
Luis Richi.

El Secretario,  
S. Viñals.

(E.—402.)

## Dirección general de Obras públicas

### Carreteras.—Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Octubre, a las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 al 28, de la carretera de Madrid a Cádiz, y kilómetros 16 al 19, de la de Chinchón a Ciempozuelos, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 242.670,83.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1905, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 4 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación; para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de....., en la provincia de .....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros .... de la carretera de.....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.430,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 10 de Septiembre de 1915.

El Director general,  
P. O.,  
Rendueles.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de..., provincia de ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados

requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras de Madrid a Cádiz, kilómetros 21 al 28, y Chinchón a Ciempozuelos, kilómetros 16 al 19, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de 242.670,83 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2.426,71 pesetas equivalente al uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Año de 1915,	28.800,00 pesetas.
Año de 1916,	38.400,00 pesetas.
Año de 1917,	48.000,00 pesetas.
Año de 1918,	62.400,00 pesetas.
Año de 1919,	65.070,83 pesetas.
<b>Total,</b>	<b>242.670,83 pesetas.</b>

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obli-

gatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguientes, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.

Año 1915,	14.400 pesetas.
Año 1916,	19.200 pesetas.
Año 1917,	24.000 pesetas.
Año 1918,	31.200 pesetas.
Año 1919,	31.200 pesetas.
Año 1920,	24.000 pesetas.
Año 1921,	19.200 pesetas.
Año 1922,	19.200 pesetas.
Año 1923,	19.200 pesetas.
Año 1924,	19.200 pesetas.
Año 1925,	21.870,83 pesetas.
<b>Total,</b>	<b>242.670,83 pesetas.</b>

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual a que corresponde su pago, así como que, a contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del cinco (5) por ciento (100) con cargo al capítulo 14, artículo único del presupuesto en vigencia.

8.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.ª La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquélla afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para

ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 10 de Septiembre de 1915.

El Director general,  
P. O.,

R. G. Rendueles.

(Núm. 3.010.)

(E.—387.)

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 708.109, expedido por este Establecimiento en 14 de Diciembre de 1911, a favor de Doña Carmen Plaza y García y Doña Lucila Plaza y García, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 21 de Agosto, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de Septiembre de 1915.

El Vicesecretario,  
O. Blanco Recio.

(A.—494.)

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 772.894, de 3.000 pesetas nominales en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 6 de Mayo de 1915, a favor de Don Francisco Monterde de Colón y Doña Paulina Eneeriz Azguñariz, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 21 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de Septiembre de 1915.

P. El Vicesecretario,  
José Rodríguez Romero.

(A.—495.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Junta municipal, durante el mes de Febrero último, aprobado en sesión de 20 del actual.

(Continuación).

Mostrarse parte, como coadyuvante de la Administración, en el recurso contencioso administrativo, interpuesto contra providencia del Excelentísimo señor Gobernador civil, que confirmaba acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento separando del cargo a un Auxiliar sobrestante de Vías públicas del Ensanche.

Tomar en consideración y pasar a las Comisiones respectivas las siguientes proposiciones:

Una proponiendo se apruebe el reglamento reformado del Cuerpo de la Guardia municipal, que acompañan, y que al ser jubilados los individuos del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría, por haber cumplido la edad reglamentaria o por imposibilidad física y que no perciban sueldo o gratificación del Estado, para la percepción de derechos pasivos sean equiparados a los empleados municipales.

Otra proponiendo se acuerde la apertura y construcción de una calle que, partiendo en línea recta de la glorieta de Atocha, termine en la plaza de Canalejas, de un kilómetro de longitud, con un desnivel uniforme de 2,10 por 100 y una anchura de 20 ó más metros; que por las dependencias facultativas y administrativas municipales se proceda con urgencia a realizar los trabajos preliminares de ambas clases que sean necesarios para formular y ultimar el proyecto, y que este proyecto sea de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento, sin que nadie pueda exigir, por ningún concepto, derechos, honorarios o emolumentos sobre el mismo.

Conceder un voto de confianza a la Alcaldía Presidencia para que, de acuerdo con el Ayuntamiento de Valencia y demás Corporaciones y entidades interesadas en la confección del proyecto de nuevo trazado del ferrocarril de Madrid a Valencia, practique las necesarias gestiones para la realización del mismo; y autorizarla para disponer del crédito de 25.000 pesetas, consignado en el cap. IX, art. 6.º, concepto 517 del presupuesto vigente, a fin de poder invertir esa suma en la forma y modo que mejor estime.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 9.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó: Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia, dando cuenta de la creación, para normalizar las plantillas del primer grupo de Administración, de dos plazas de Jefes de Negociado de segunda clase, sin aumento de la consignación del presupuesto vigente.

Fueron sancionados los siguientes acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento:

Uno aprobatorio de un convenio mediante el cual se expropia una parcela de 34,71 metros, con destino a la calle de Fernández de los Ríos, y se apropia otra sobrante de la vía pública a la finca situada en esta calle, con vuelta a la de Bravo Murillo, de 19,78 metros cuadrados.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el desmonte de terrenos expropiados por el Municipio para la apertura de las calles de Murcia y Riego.

Se dió cuenta de otro acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, aprobatorio del pliego de condiciones para subastar el desmonte de los terrenos comprendidos en el paseo de Ronda, del Ensanche, desde la calle de López de Hoyos al paseo de circunvalación del Hipódromo.

Otro aprobatorio de la escala para la cobranza del impuesto sobre Círculos y Casinos de recreo.

Otro concediendo excepción del arbitrio sobre inquilinato a favor de la Asociación de San Rafael.

Otro exceptuando del pago del arbitrio sobre inquilinato al Patronato de la Sagrada Familia.

Otro disponiendo que el importe de pe-

setas 205.500 a que asciende la instalación de tres estaciones esterilizadoras de agua, por el ozono, de los viajes antiguos Alcubilla, Fuente la Reina y Bajo Abrónigal, se satisfagan en tres presupuestos.

Fueron aprobados los cinco dictámenes siguientes:

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de la cuenta general del ejercicio de 1913.

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de la cuenta general de las operaciones realizadas en el año de 1913, con aplicación al fondo especial de Depósitos.

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de la cuenta general de las operaciones de Tesorería realizadas en el año 1913, producidas por el movimiento de fondos de las cuentas de crédito para el servicio de intereses y amortización de Deudas municipales.

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de la cuenta general de las operaciones de ingresos y pagos realizados en el año 1913, por cuenta del presupuesto extraordinario de la Necrópolis.

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de la cuenta general de las operaciones de Tesorería con el Banco de España, para la construcción de la Necrópolis, por operaciones del año 1913.

Se acordó conceder un voto de gracias a los señores Concejales y Vocales que habían formado la Comisión encargada de dictaminar respecto de los anteriores expedientes de cuentas.

Sesión del día 27.

Después de dar lectura del artículo 68 de la ley, el señor Presidente declaró constituida la Junta municipal que ha de actuar durante el presente año; aprobándose a continuación el acta de la sesión anterior.

Acto seguido, y a propuesta de la Presidencia, se acordó un voto de gracias para la Junta que había cesado, por la asiduidad, celo e interés con que había desempeñado su cometido.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil, disponiendo, en virtud de recurso, que se consigne en el presupuesto en ejercicio la cifra de 6.000 pesetas, como sueldo a la plaza de Ingeniero Jefe del servicio de Limpiezas.

Fueron sancionados los siguientes acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento:

Uno disponiendo el abono al Médico Inspector de las Escuelas públicas, como gratificación, del haber asignado en el presupuesto a la plaza que desempeña, en cuya forma ha venido percibiéndole desde su nombramiento y que por error se ha consignado como sueldo en el presupuesto vigente.

Otro concediendo a la viuda de un Oficial de segunda clase la pensión de gracia, vitalicia, de 600 pesetas anuales como recompensa a los servicios prestados por su esposo a la Corporación municipal.

Otros 20 clasificando, a efectos pasivos, a igual número de funcionarios municipales, jubilados por acuerdo del Municipio de 15 de Enero último, y cuyo haber les será acreditado desde 1 de Febrero corriente, excepto al Recaudor de arbitrios, a quien se le acreditará desde 1 de Enero anterior.

Otro aprobando un crédito de 40.000 pesetas para pago del personal obrero eventual, que será destinado a las obras del ramo de Vías públicas, donde su trabajo pueda ser reproductivo al Municipio; advirtiendo que el expresado crédito será satisfecho con

parte del remanente de ejercicios anteriores, que resulta de la liquidación del presupuesto del Ensanche de 1914, por lo que afecta a la segunda zona.

Otro aprobando las bases de convenio para la adjudicación de una parcela de terreno procedente del suprimido camino de la Venta, a solar con fachadas a las calles de Lista y Torrijos, en la forma que se consigna en el referido acuerdo del Ayuntamiento.

Madrid, 22 de Marzo de 1915.

El Secretario,  
Francisco Ruano.

(Núm. 1.297.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, en auto dictado con fecha ocho del corriente, ha despachado ejecución a instancia de Don Eduardo María de Castro y Sequera contra los bienes y rentas de Don Antonio Enríquez Navarro por la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas de principal, importe de un préstamo consignado en escritura pública otorgada ante el Notario de esta Corte Don Eduardo del Castillo e Infante con fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho, intereses y costas; habiéndose procedido al embargo de bienes del deudor sin previo requerimiento de pago, en atención a ignorarse su paradero.

Y de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se practica dicho requerimiento al Don Antonio Enríquez Navarro y, a la vez, se le cita de remate por medio de esta cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 23 de Septiembre de 1915.

El Secretario,  
Angel Angulo.  
(D.—78.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### PALACIO

En los autos de juicio verbal seguidos ante el Tribunal municipal del distrito de Palacio de esta Corte, a instancia del Procurador Don Carlos de Santiago, contra los herederos de Doña Gumersinda Pérez, sobre desahucio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a veintidós de Septiembre de mil novecientos quince; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto del señor Juez Don Gabriel de Usera y Sánchez y de los señores Adjuntos Don Amalio Rueda Gumiel y Don Eduardo García Castilla; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de una, como demandante, Don Carlos de Santiago y Fernández, mayor de edad, Procurador y vecino de esta Corte, en concepto de apoderado de Don Bernardo de Pablo y González, y de

otra, como demandado, los herederos de Doña Gumersinda Pérez Lozano, cuyos nombres y domicilios se desconocen, sobre desahucio del cuarto bajo número cuarenta y dos de la casa número veintiséis de la calle del General Ricardos, por falta de pago de alquileres, habiéndose citado a los demandados por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL y en el Diario Oficial de Avisos; y...

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado por Don Carlos de Santiago y Fernández en el concepto ya expresado; apercibiendo a los demandados señores herederos de Doña Gumersinda Pérez Lozano, que si en el término de ocho días no desalojan el cuarto habitación que ocupan en la casa número veintiséis de la calle del General Ricardos, piso bajo número cuarenta y dos, se procederá a su lanzamiento, y les condenamos en las costas a dichos demandados.

Así por esta sentencia, que se notificará a los demandados por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y en el Diario Oficial de Avisos, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—Amalio de Rueda.—Eduardo García.—(Con rúbricas.)

Publicación.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Don Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal en funciones del distrito de Palacio, y que la firma estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí: Hipólito Salamanca (con rúbrica).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, cuyos nombres y domicilios se desconocen, libro el presente, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintidós de Septiembre de mil novecientos quince.

El Secretario interino,  
Hipólito Salamanca.  
(A.—456.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.503 de orden del año actual por lesiones de Eugenio Hernández García, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 de Octubre, a las once del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal; del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don José María Romillo y Don Enrique Martínez, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.914.)

(B.—1.593.)